



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO RURAL DE CHOBO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° GADPRCH-AMHA-P-02-2020

ANGEL MANUEL HERNANDEZ ALTAMIRANO
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE CHOBO.

CONSIDERANDO :

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 288 del citado cuerpo legal, expresamente determina que: "las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizan los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeña y mediana unidades productivas".

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, el mismo que establece la organización política y administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio: El régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.



Que, el artículo 63 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) prescribe.- Naturaleza jurídica.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

Que, el art 356 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que los ejecutivos son la máxima autoridad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chobo, es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio y capacidad para realizar actos jurídicos que fuesen necesarios para el cumplimiento de sus objetivos .

Que, el numeral 9ª del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define la Delegación como la "traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la Máxima Autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado".

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 588 de 12 de mayo del 2009, el artículo 60, prevé que las adquisiciones de obras, bienes y servicios cuya cuantía no exceda del monto equivalente al coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, se realizarán en forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP, y sin que dichas contrataciones se puedan emplear como medio de elusión de procedimientos;

Que, el referido artículo 60 reglamentario dispone que el SERCOP, mediante las correspondientes resoluciones, determine la casuística de uso de la ínfima cuantía;

Que, el numeral 9 del artículo 10 y el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, atribuyen al Instituto Nacional de Contratación Pública, SERCOP, la facultad de dictar normas administrativas, manuales, instructivos y regulaciones relacionados con la ley;



Que, el numeral 4 del artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece como atribución del Director Ejecutivo del SERCOP la expedición de la normativa que se requiera para el funcionamiento del SNCP y del SERCOP, que no sea competencia del Directorio;

Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé expresamente que las normas complementarias a tal cuerpo normativo sean aprobadas por el Director Ejecutivo del SERCOP, mediante resoluciones;

Que, con fecha 30 de mayo de 2012 se expidió la Resolución SERCOP No. 062-2012 de casuística de uso del procedimiento de ínfima cuantía; y,

Que, el Art. 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponden al presidente o presidenta de la Junta Parroquial Rural.

Que, el literal a) del artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que le corresponde al Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Rural el ejercicio de la Representación Legal, y Judicial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.

Que, el literal b) del artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe que le corresponde al Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Rural, ejercer la facultad Ejecutiva Del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.

Que, el literal o) del artículo 70 del cuerpo legal antes citado.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponden al presidente o presidenta de la Junta Parroquial Rural.- R.U.C.: 0968540560001 TELF: 0982930058 - 3030336 E-mail: juntaparroquialchobo@hotmail.com - angel.manuel27@hotmail.es
Dirección.: Cabecera Parroquial Santa Rosa de Chobo – Cabecera Parroquial, Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley.



GAD Parroquial
CHOBO

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
"CHOBO"
RUC: 0968540560001
Santa Rosa de Chobo (Casa Comunal - Cabecera Parroquial)



Que, el Consejo Nacional Electoral, una vez proclamados los resultados de las Elecciones Seccionales del dos mil diecinueve, y de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Democracia, y más disposiciones legales, la Junta Provincial Electoral del Guayas Confiere a Angel Manuel Hernández Altamirano la credencial de Presidente de la Junta Parroquial de Chobo.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, Art 70 y 66 del COOTAD, Art 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento General y 60 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Chobo:

RESUELVE:

Art 1.- Delegar a la Ing. Gricelda Esther Naranjo Pazmiño con cedula de ciudadanía 0918779315 en calidad de SECRETARIA - TESORERA el manejo del Portal de Compras Públicas y de todos los proceso correspondientes que se realicen bajo esta modalidad, en el portal de Compras Públicas.

Art 2.- Disponer a la Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chobo, notifique lo establecido a todo el personal administrativo encargados de las diferentes áreas.

ARTÍCULO 3.- ESTA RESOLUCIÓN ENTRARÁ EN VIGENCIA DESDE SU SUSCRIPCIÓN.

DISPOSICIÓN FINAL.- PUBLÍQUESE, la presente resolución en el portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec

Dada y firmada en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chobo, Provincia del Guayas a los seis (06) días del mes de enero del 2020.

Para constancia firma en el acto.

Angel Hernández A.
Angel Hernández Altamirano

Presidente

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Chobo.



Parroquia Chobo, Cantón Milagro, Provincia del Guayas

E-mail: juntaparroquialchobo@hotmail.com

Guayas – Ecuador

Cel. 043030336 – 0959153824

Un Ángel Para Chobo